

Sesión: Quincuagésima Tercera Extraordinaria.

Fecha: 30 de noviembre de 2018.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/346/2018

DE CONFIRMACIÓN A LA NEGATIVA DEL EJERCICIO AL DERECHO DE OPOSICIÓN DEL DATO PERSONAL PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL IEEM.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Código. Código Electoral del Estado de México vigente en 2012.

Derechos ARCO. A los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

DPP. Dirección de Partidos Políticos.

SE. Secretaría Ejecutiva.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de noviembre de 2018, se recibió la solicitud de oposición de datos personales presentada por el C. Juan José Franco Cuervo a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), identificada con el número de folio 00003/IEEM/OD/2018, mediante la que requiere:

"Me opongo a que mi nombre completo (JUAN JOSE FRANCO CUERVO) continúe siendo publicado por el Instituto Electoral del Estado de México en su ACUERDO IEEM/CG/212/2012 del 28 de junio de 2012, visible en la dirección URL http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/anexo/anexo_a212_12.pdf debido a que después de 6 años de publicación, ya no es necesario que mi nombre aparezca en ese acuerdo pues ya cumplió su cometido y ahora me afecta"

y como razones por las cuales se opone a su tratamiento expresó:

"Mi nombre fue publicado por el Instituto Electoral del Estado de México, en su ACUERDO IEEM/CG/212/2012 del 28 de junio de 2012, sin mi consentimiento. En su momento se me explicó que únicamente se publicó para dar a conocer las sustituciones de candidatos para la elección del año 2012, pero la elección ya pasó, no resulté electo y no tiene sentido que mi nombre siga publicado; sobre todo, porque laboro en una institución pública en materia electoral, donde temo ser prejudgado de ser parcial en mi labor e incluso perder mi empleo, tan sólo por aparecer en un listado de Internet de hace más de 6 años, que actualmente no tiene utilidad práctica para lo cual se publicó originalmente, ni mucho menos refleja mi realidad. Aunado a lo anterior, temo por mi seguridad debido a que tras la última elección local, diversos grupos políticos en el Estado de México incrementaron sus rivalidades y tengo el temor fundado como servidor público, de ser encasillado como si yo fuera simpatizante de un partido político y ser agredido en ejercicio de mis funciones. Es decir, que es mi deseo no figurar públicamente en ningún registro partidista con el que cuente el Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que no soy militante ni simpatizante de ningún partido político." (Sic),"

2. Mediante oficio IEEM/SARCOEM/OD/UT/0030/2018, de fecha 20 de noviembre de 2018 y Acuerdo de la misma fecha, de esta Unidad de Transparencia, se turnó a la DPP la atención de la solicitud de oposición de datos presentada por el ciudadano en mención, en los términos siguientes:

Toluca de Lerdo, México, 20 de noviembre de 2018
IEEM/SARCOEM/OD/UT/0030/2018
SOD: 00003/IEEM/OD/2018

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
P R E S E N T E.**

Por el presente atentamente me permito hacer de su conocimiento que se recibió solicitud de oposición de datos personales, registrada en SARCOEM con el número de folio **00003/IEEM/OD/2018**, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, fracciones I, II, III, IV, VI y VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 55, 62, 63, 64, 65 y 67 del **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, el requerimiento de información fue notificado a través del SARCOEM.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviar un cordial saludo.



**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



c. c. p. Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente. Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento. Presente.
Archivo.

LEP



Solicitud de Oposición de Datos 00003/IEEM/OD/2018

Toluca, Estado de México, a veinte de noviembre de dos mil dieciocho-----

VISTA. La solicitud de oposición de datos presentada por el C Juan José Franco Cuervo el día 16 de noviembre de 2018 a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), identificada con el número de Folio señalado al rubro, mediante la que requiere: *"Me opongo a que mi nombre completo (JUAN JOSE FRANCO CUERVO) continúe siendo publicado por el Instituto Electoral del Estado de México en su ACUERDO IEEM/CG/212/2012 del 28 de junio de 2012, visible en la dirección URL http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/anexo/anexo_a212_12.pdf debido a que después de 6 años de publicación, ya no es necesario que mi nombre aparezca en ese acuerdo pues ya cumplió su cometido y ahora me afecta",* y como razones por las cuales se opone a su tratamiento expresó: *"Mi nombre fue publicado por el Instituto Electoral del Estado de México, en su ACUERDO IEEM/CG/212/2012 del 28 de junio de 2012, sin mi consentimiento. En su momento se me explicó que únicamente se publicó para dar a conocer las sustituciones de candidatos para la elección del año 2012, pero la elección ya pasó, no resulté electo y no tiene sentido que mi nombre siga publicado; sobre todo, porque laboro en una institución pública en materia electoral, donde temo ser prejuzgado de ser parcial en mi labor e incluso perder mi empleo, tan sólo por aparecer en un listado de Internet de hace más de 6 años, que actualmente no tiene utilidad práctica para lo cual se publicó originalmente, ni mucho menos refleja mi realidad. Aunado a lo anterior, temo por mi seguridad debido a que tras la última elección local, diversos grupos políticos en el Estado de México incrementaron sus rivalidades y tengo el temor fundado como servidor público, de ser encasillado como si yo fuera simpatizante de un partido político y ser agredido en ejercicio de mis funciones. Es decir, que es mi deseo no figurar públicamente en ningún registro partidista con el que cuente el Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que no soy militante ni simpatizante de ningún partido político."* (Sic), se dicta el presente-----

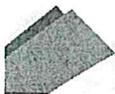
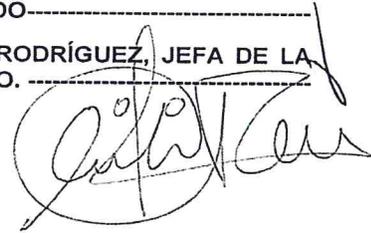
-----**ACUERDO**-----

Conforme a lo dispuesto en los artículos 100, 106, 108, 109, 110 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 55, 62, 63, 64, 65, 66 Y 67 del **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN**

DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, del análisis realizado por la Unidad de Transparencia de este Instituto a la misma y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que señala el ordenamiento citado y por considerar que, de existir información, la misma obra en los archivos de la **Dirección de Partidos Políticos**, en consecuencia, remítase al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa antes mencionada, a efecto de que atienda la solicitud de oposición de datos en los términos siguientes bajo los supuestos que a continuación se señalan: **incompetencia del área responsable dentro del término de DOS DÍAS HÁBILES, parcial competencia del área responsable dentro del término de DOS DÍAS HÁBILES, inexistencia de datos dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, respuesta del ejercicio de derechos ARCO, dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES**, todos los plazos anteriores contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo y así, haga llegar su respuesta por medio de un oficio signado por el Servidor Público Habilitado Titular de la Unidad Administrativa, y vía electrónica a través del SARCOEM, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud planteada por la solicitante. En ese sentido y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro de dicho término haga del conocimiento de esta Unidad lo conducente a efecto de que se tomen las medidas legales que procedan.

NOTIFÍQUESE AL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO.-----



3. La DPP mediante oficio IEEM/DPP/3986/2018, de fecha 22 de noviembre de 2018, dio respuesta manifestando lo siguiente:

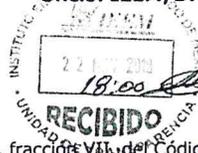
085/111



Dirección de Partidos Políticos

Toluca de Lerdo, México, 22 de noviembre de 2018.
Oficio: IEEM/DPP/3986/2018

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 202, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, 38 del Reglamento Interno y el Numeral 16.1.1 del Manual de Organización, ambos de este Instituto, y con relación a su oficio IEEM/SARCOEM/OD/UT/0030/2018, mediante el cual hace del conocimiento el requerimiento de información a través del SARCOEM identificado con el número de folio 00003/IEEM/OD/2018, en la cual solicita:

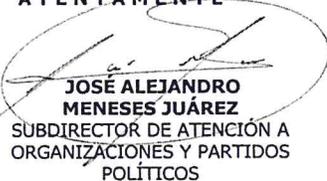
"Me opongo a que mi nombre completo (JUAN JOSE FRANCO CUERVO) continúe siendo publicado por el Instituto Electoral del Estado de México en su ACUERDO IEEM/CG/212/2012 del 28 de junio de 2012, visible en la dirección URL http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/anexo/anexo_a212_12.pdf debido a que después de 6 años de publicación, ya no es necesario que mi nombre aparezca en ese acuerdo pues ya cumplió su cometido y ahora me afecta" (Sic).

Por lo anterior respetuosamente nos permitimos informar a Usted que, esta Dirección de Partidos Políticos dentro de sus atribuciones, no se encuentra la de modificar los Acuerdos que emita este órgano electoral, por lo que se hace de su conocimiento la incompetencia de esta Dirección para dar respuesta a dicho requerimiento.

Reciba un cordial saludo.

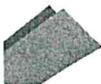
**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**


**TANGANXOAN IGOR
MARTÍNEZ ROMAN
SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO**


**JOSÉ ALEJANDRO
MENESES JUÁREZ
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A
ORGANIZACIONES Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

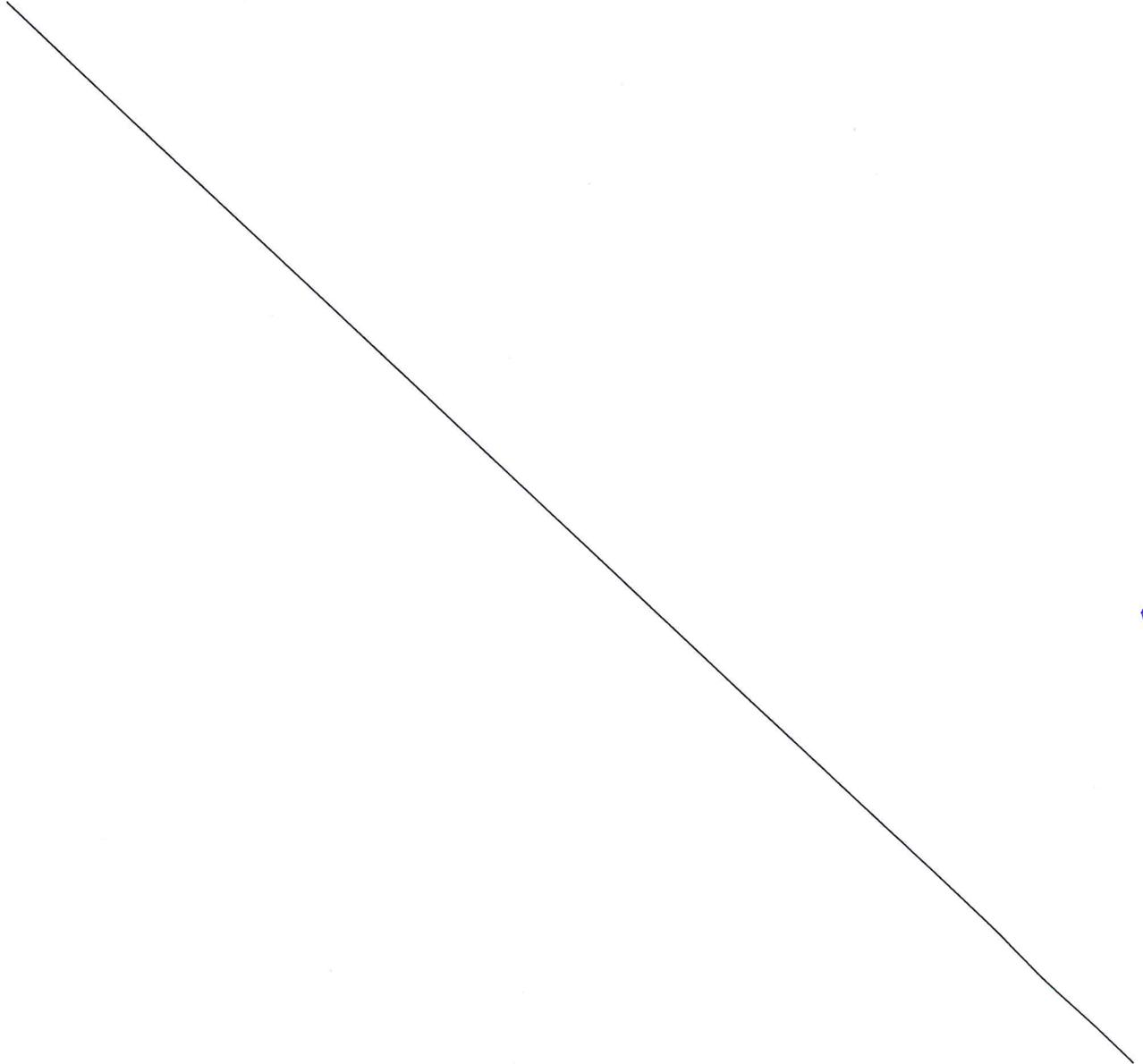

**KARIM SEGURA
HERNÁNDEZ
SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO**

c.c.p Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General. - Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo. - Para su conocimiento. Presente.
JAM/ksh/Timr Referencia 12581



"2018. Año del Bicentenario del Nacimiento de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"
Paseo Toluca No. 9441, Cal. Santa Ana Toluca, C.P. 50160
Toluca, Estado de México. Tel. (01722) 2 75 73 00
01800 712 43 36 www.ieem.org.mx

4. Mediante oficio IEEM/SARCOEM/OD/UT/0031/2018, de fecha 22 de noviembre de 2018 y Acuerdo de la misma fecha, de esta Unidad de Transparencia, se turnó a la SE la atención de la solicitud de oposición de datos presentada por el ciudadano en mención, en los términos siguientes:



Toluca de Lerdo, México, 22 de noviembre de 2018
IEEM/SARCOEM/OD/UT/0031/2018
SOD: 00003/IEEM/OD/2018

**MAESTRO
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO
P R E S E N T E.**

Por el presente atentamente me permito hacer de su conocimiento que se recibió solicitud de oposición de datos personales, registrada en SARCOEM con el número de folio 00003/IEEM/OD/2018, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, fracciones I, II, III, IV, VI y VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 55, 62, 63, 64, 65 y 67 del **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, el requerimiento de información fue notificado a través del SARCOEM.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviar un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



c. c. p. Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente. Para su conocimiento. Presente.
Archivo.

LEST



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapalatlán, CP. 50160
Toluca, Estado de México, Tel. (01722) 2 75 73 00.
01800 712 43 35 www.ieem.org.mx

Solicitud de Oposición de Datos 00003/IEEM/OD/2018

Toluca, Estado de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho-----

VISTA. La solicitud de oposición de datos presentada por el C Juan José Franco Cuervo el día 16 de noviembre de 2018 a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), identificada con el número de Folio señalado al rubro, mediante la que requiere: *"Me opongo a que mi nombre completo (JUAN JOSE FRANCO CUERVO) continúe siendo publicado por el Instituto Electoral del Estado de México en su ACUERDO IEEM/CG/212/2012 del 28 de junio de 2012, visible en la dirección URL http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/anexo/anexo_a212_12.pdf debido a que después de 6 años de publicación, ya no es necesario que mi nombre aparezca en ese acuerdo pues ya cumplió su cometido y ahora me afecta",* y como razones por las cuales se opone a su tratamiento expresó: *"Mi nombre fue publicado por el Instituto Electoral del Estado de México, en su ACUERDO IEEM/CG/212/2012 del 28 de junio de 2012, sin mi consentimiento. En su momento se me explicó que únicamente se publicó para dar a conocer las sustituciones de candidatos para la elección del año 2012, pero la elección ya pasó, no resulté electo y no tiene sentido que mi nombre siga publicado; sobre todo, porque laboro en una institución pública en materia electoral, donde temo ser prejuzgado de ser parcial en mi labor e incluso perder mi empleo, tan sólo por aparecer en un listado de Internet de hace más de 6 años, que actualmente no tiene utilidad práctica para lo cual se publicó originalmente, ni mucho menos refleja mi realidad. Aunado a lo anterior, temo por mi seguridad debido a que tras la última elección local, diversos grupos políticos en el Estado de México incrementaron sus rivalidades y tengo el temor fundado como servidor público, de ser encasillado como si yo fuera simpatizante de un partido político y ser agredido en ejercicio de mis funciones. Es decir, que es mi deseo no figurar públicamente en ningún registro partidista con el que cuente el Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que no soy militante ni simpatizante de ningún partido político."* (Sic), se dicta el presente-----

-----**ACUERDO**-----

Conforme a lo dispuesto en los artículos 100, 106, 108, 109, 110 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 55, 62, 63, 64, 65, 66 Y 67 del **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN**



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"
Poseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapatliltán, C.P. 50180
Toluca, Estado de México, Tel. (01722) 2 75 73 00
01800 712 43 36 www.ieem.org.mx

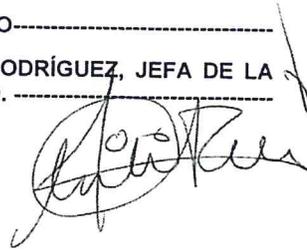
Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/347/2018

Handwritten signature and initials

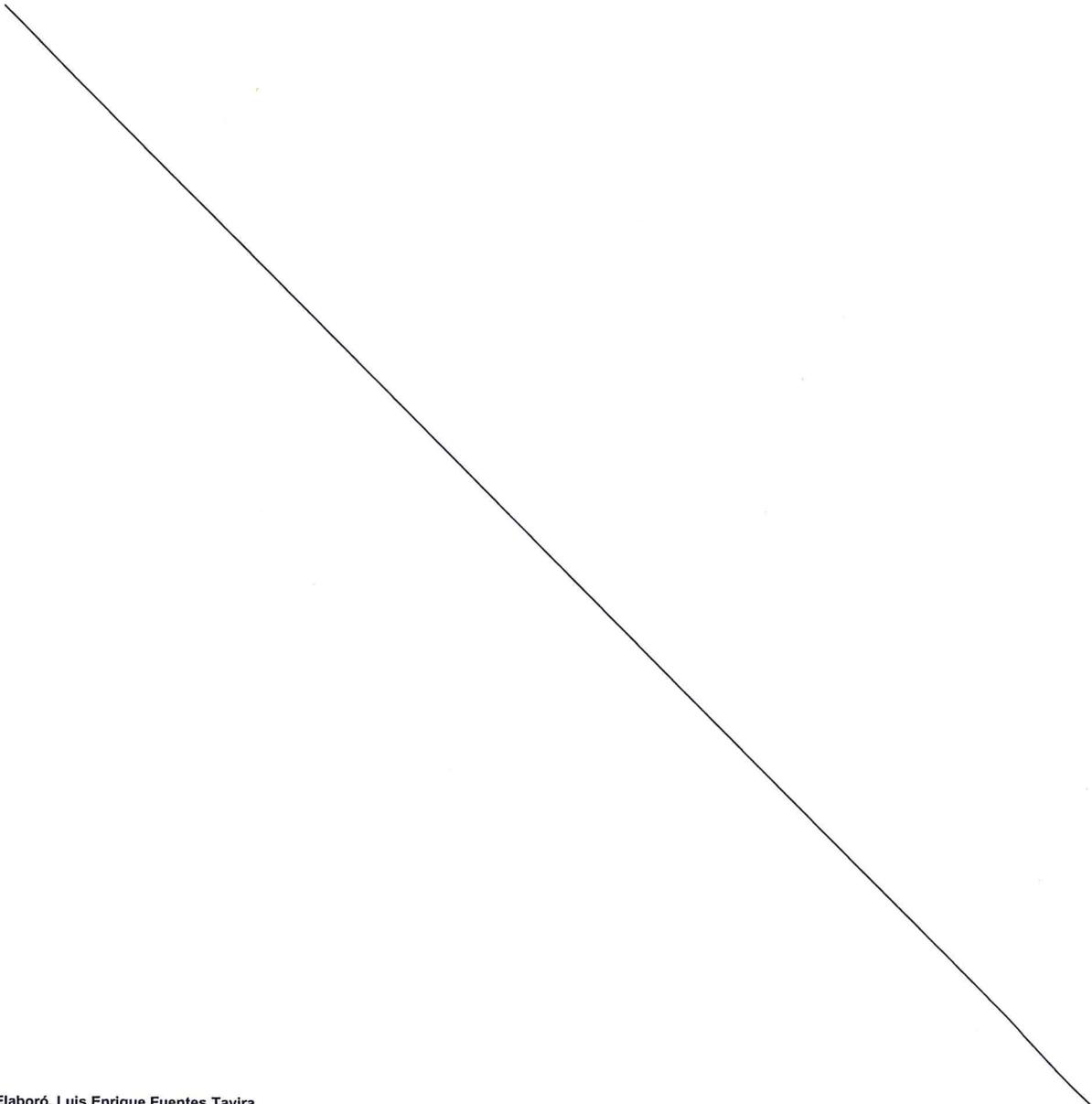
DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, del análisis realizado por la Unidad de Transparencia de este Instituto a la misma y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que señala el ordenamiento citado y por considerar que, de existir información, la misma obra en los archivos de la **Secretaría Ejecutiva**, en consecuencia, remítase al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa antes mencionada, a efecto de que atienda la solicitud de oposición de datos en los términos siguientes bajo los supuestos que a continuación se señalan: **incompetencia del área responsable dentro del término de DOS DÍAS HÁBILES, parcial competencia del área responsable dentro del término de DOS DÍAS HÁBILES, inexistencia de datos dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, respuesta del ejercicio de derechos ARCO, dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES**, todos los plazos anteriores contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo y así, haga llegar su respuesta por medio de un oficio signado por el Servidor Público Habilitado Titular de la Unidad Administrativa, y vía electrónica a través del SARCOEM, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud planteada por la solicitante. En ese sentido y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro de dicho término haga del conocimiento de esta Unidad lo conducente a efecto de que se tomen las medidas legales que procedan.

NOTIFÍQUESE AL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO.-----



5. La SE, por conducto de su Titular, mediante oficio IEEM/SE/8982/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, remitió a la Unidad de Transparencia, la negativa al derecho del ciudadano de oposición de continuar publicando sus datos personales, por las razones, argumentos y puntos de derecho expuestos en su oficio, para someterlo a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo siguiente:



Handwritten initials in blue ink, possibly 'M' and 'M'.



Toluca de Lerdo, México, a 27 de noviembre de 2018

IEEM/SE/8982/2018

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 196 fracciones I y XXXVII del Código Electoral del Estado de México; 15, 40 y 41 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y, 74 y 75 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México; y en atención a su oficio IEEM/SARCOEM/OD/0031/2018, relacionado con la solicitud de oposición de datos personales registrada en SARCOEM con el folio 00003/IEEM/2018, al tenor siguiente:

"Me opongo a que mi nombre completo (JUAN JOSÉ FRANCO CUERVO) continúe siendo publicado por el Instituto Electoral del Estado de México en su ACUERDO IEEM/CG/212/2012 del 28 de junio de 2012, visible en la dirección URL http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/anexo/anexo_a212_12.pdf debido a que después de 6 años de publicación, ya no es necesario que mi nombre aparezca en ese acuerdo pues ya cumplió su cometido y ahora me afecta" (sic)

y como razones por las cuales se opone a su tratamiento expresó:

"Mi nombre fue publicado por el Instituto Electoral del Estado de México, en su ACUERDO IEEM/CG/212/2012 del 28 de junio de 2012, sin mi consentimiento. En su momento se me explicó que únicamente se publicó para dar a conocer las sustituciones de candidatos para la elección del año 2012, pero la elección ya pasó, no resulté electo y no tiene sentido que mi nombre siga publicado; sobre todo, porque laboro en una institución pública en materia electoral, donde temo ser prejuzgado de ser parcial en mi labor e incluso perder mi empleo, tan sólo por aparecer en un listado de Internet de hace más de 6 años, que actualmente no tiene utilidad práctica para lo cual se publicó originalmente, ni mucho menos refleja mi realidad. Aunado a lo anterior, temo por mi seguridad debido a que tras la última elección local, diversos grupos políticos en el Estado de México incrementaron sus rivalidades y tengo el temor fundado como servidor público, de ser encasillado como si yo fuera simpatizante de un partido político y ser agredido en ejercicio de mis funciones. Es decir, que es mi deseo no figurar públicamente en ningún registro partidista con el que cuente el

Página 1

Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que no soy militante ni simpatizante de ningún partido político." (sic)

Sobre la solicitud en trámite, una vez consultados los Acuerdos del Consejo General de este Instituto, en efecto, el relacionado con el numeral IEEM/CG/212/2012¹ fue emitido el 28 de junio de 2012, y hace referencia a la publicación del nombre del solicitante, por virtud de que fue postulado como candidato por un partido político para contender en la elección de ese año por la planilla para integrar el ayuntamiento del municipio 60, Nezahualcóyotl, Estado de México. Dicha publicación se realizó en términos de los artículos 149 y 150, vigentes a esa fecha en los Códigos Electorales de los años 2011 y 2012 y sus correlativos 253 y 254, vigentes.

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que una de las funciones primigenias de este Instituto es la organización de las elecciones como lo establece el artículo 41 párrafo segundo Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de este Instituto Electoral del Estado de México; en tanto, el Apartado C de la Base en cita, determina que en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, en este caso el Instituto Electoral del Estado de México, en los términos que señala la propia Constitución. En la misma constitución, artículo 116 párrafo segundo fracción IV inciso b), se establece que las constituciones y leyes de los Estados en el ámbito electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de **certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.**

En el entorno federal de nuestro país, de conformidad con el artículo 27 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada Entidad. Además, el artículo 98 numerales 1 y 2, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley general, las Constituciones y leyes locales y que serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de **certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.** Asimismo, el artículo 104, numeral 1 incisos a) y f) de la misma ley general, mandata que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, entre éstas, el registro de candidatos propuestos por las distintas fuerzas políticas contendientes.

¹ Consultable en la liga http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/anexo/anexo_a212_12.pdf.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaliltlán, C.P. 50160
Toluca, Estado de México, Tel. (01722) 2 75 73 00.
01800 712 43 36 www.ieem.org.mx



En el plano estatal, el artículo 11 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ordena que la **organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales** para las elecciones, es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral de la entidad, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la **certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad** serán principios rectores. Aunado a ello, el segundo párrafo del artículo en mención, señala que este Instituto es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Por su parte, el artículo 168 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público **dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones**, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Asimismo, el tercer párrafo, fracciones I y VI, del artículo en cita, establece que entre las funciones del Instituto se encuentran las de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral. En concordancia, el artículo 171 fracción IV del mismo Código, señala que son fines de este Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, **garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros, a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos**. De igual manera, el artículo 175 del Código, dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los **principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo** guíen todas las actividades del organismo.

Ahora bien, en términos de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular en la entidad, el código comicial local, en su artículo 190 fracción VI, es concreto al señalar como atribuciones del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la de recibir de los partidos políticos o coaliciones y de los candidatos independientes las solicitudes de registro de candidatos y someterlas al Consejo General para su registro.

Por tanto y en lo referente a su atenta solicitud de oposición de datos, hacemos de su conocimiento que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el artículo 3, establece en sus fracciones IX, XI, XXVIII y XXXIII, que los **datos personales**, son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; que los **Derechos ARCO**, son los

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaliltlán, C.P. 50160
Toluca, Estado de México, Tel. (01722) 2 75 73 00.
01800 712 43 36 www.ieem.org.mx

Handwritten signature

derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; como Responsable se señala al Sujeto Obligado, que decide sobre el tratamiento de los datos personales y el mismo tratamiento es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales. La misma ley en su artículo 16, dispone que el Responsable deberá observar los principios de **licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad** en el tratamiento de datos personales.

Asimismo, este Instituto, tal y como lo mandata la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en su artículo 5° fracción II, en lo relacionado a la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, se apega estrictamente al marco jurídico y al manejo de datos personales, en concordancia con la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios** (artículo 2° fracción IV), que instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con la finalidad de regular su tratamiento.

Por otra parte y en lo referente al registro de candidaturas por parte de los partidos políticos, el **Código Electoral del Estado de México**, es preciso al señalar en su artículo 191 fracción III, que corresponde al Secretario del Consejo General informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, y en términos del artículo 253 último párrafo, mandata que al concluir las sesiones de registro (de las candidaturas), el Secretario Ejecutivo hará pública su conclusión, dando a conocer los nombres de los candidatos y de aquellos que no cumplieron con los requisitos, además, el artículo 254 ordena que el **Consejo General solicitará la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"** de la relación de nombres de los candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan y que de igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

Derivado de lo anterior, cabe señalar que los artículos 149 y 150 del Código Electoral del Estado de México vigente en el año en que se dio el registro del recurrente, señalaban los modos y tiempos relacionados con el registro de candidatos, determinando que los consejos distritales y municipales (como órganos desconcentrados de este Instituto) comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas, fórmulas o planillas que hayan realizado durante la sesión y que al concluir las sesiones de registro, el Secretario Ejecutivo o los Vocales, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160
Toluca, Estado de México, Tel. (01722) 2 75 73 00
01800 712 43 36 www.ieem.org.mx

EI
ACUERDO N°. IEEM/C/134/12018



En tanto, el numeral 150 del mismo Código, aplicable en el año 2012, determinaba que el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en la Gaceta del Gobierno de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

Por tanto, es oportuno citar que la postulación de los candidatos era potestad exclusiva, en esa fecha, de los partidos políticos, en base a un procedimiento del que derivaba su designación; y su registro, del imperio del Órgano Electoral, una vez cumplidos los requisitos establecidos para tal efecto, con la obligación en ese entonces a cargo del Secretario Ejecutivo General de publicar la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres de los candidatos, así como también solicitar el Consejo General su publicación en la Gaceta del Gobierno, y en los mismos términos, las sustituciones de candidatos, hecho que aconteció.

En lo relacionado a que el IEEM publicó el nombre del ciudadano sin su consentimiento, como el mismo lo afirma:

"Mi nombre fue publicado por el Instituto Electoral del Estado de México, en su ACUERDO IEEM/CG/212/2012 del 28 de junio de 2012, sin mi consentimiento. En su momento se me explicó que únicamente se publicó para dar a conocer las sustituciones de candidatos para la elección del año 2012, pero la elección ya pasó, no resulté electo y no tiene sentido que mi nombre siga publicado;..."

No es del todo cierto, ya que el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos del Estado contempla las excepciones al consentimiento para el tratamiento de los datos personales en el siguiente sentido:

Artículo 21. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento de la o el titular para el tratamiento de sus datos personales en los casos siguientes:

Lo establezca una disposición acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley.

Ahora bien, este Órgano Electoral recabó los datos personales de origen del entonces candidato propuesto por un partido político, por ser las autoridad que en 2012 y a la fecha, cuenta con las atribuciones constitucionales y legales para llevar a cabo el registro de los candidatos que postulan los partidos políticos, de acuerdo con su procedimiento interno, con obligación de publicar los nombres de los candidatos a la conclusión del registro, en cumplimiento al Código comicial de la entidad, en su artículo 253 vigente, y 149 en esa fecha; es decir, el IEEM realizó la publicación de nombres de los candidatos registrados en el ejercicio sus propias facultades, para la

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzado, El Nigromante"
Paseo Tolloccan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltiltón, CP. 50160
Toluca, Estado de México, Tel. (01722) 2 75 73 00.
01800 712 43 36 www.ieem.org.mx

El: 
ACUERDO N°. IEEM/CT/347/2018



finalidad que motivó su tratamiento, por consiguiente no se requiere del consentimiento del titular de los datos para publicar la información que por ley es considerada como pública, por lo que el derecho del ciudadano a oponerse a que "continúe siendo publicado por el Instituto Electoral del Estado de México..." su nombre completo, como lo precisa, no es posible jurídicamente, ya que, por un lado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, carece de facultades normativas para modificar sus propios Acuerdos, y por otro tiene la obligación normativa de publicitar y generar una máxima publicidad respecto de los listados de candidatos a los distintos cargos de elección popular en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y finalmente, como se mencionó en párrafos anteriores, el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios contempla como una excepción al consentimiento para el tratamiento de los datos personales, aquellos datos que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó su tratamiento.

Por todo lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 94 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y 12 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, solicito respetuosamente someta a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, que se **confirme la negativa al ejercicio del derecho de oposición de los datos personales del ciudadano**, por los motivos expuestos y razonamientos de derecho recurridos.

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

ccp Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente.- Para su conocimiento.- Presente.
Archivo DLLP/msg

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapatlitlán, C.P. 50150
Toluca, Estado de México, Tel. (01722) 2 75 73 00
01800 712 43 36 www.ieem.org.mx

EI
ACUERDO N°. IEEM/IC 113411/2018




6. Es por lo que la Unidad de Transparencia remite al Comité de Transparencia la solicitud de la SE, para que conozca y, en su caso, confirme la negativa al derecho de oposición de continuar publicando el dato personal consistente en el nombre que solicita el ciudadano.

CONSIDERACIONES:

I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción III de la Ley General de Datos y 94, fracción III de la Ley de Protección de Datos del Estado.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución General

El artículo 6°, apartado A, base II, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16 párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley General de Datos

El artículo 3°, establece en sus fracciones IX, XI, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Los **Derechos ARCO** son los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
- El **Responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4° determina que la ley en cita, será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos y debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

pe
M

Constitución Local

El artículo 5°, fracción II, refiere que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y, que este tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2°, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con la finalidad de regular su tratamiento.

El artículo 4°, dispone en sus fracciones XI, XIII, XLI, y L, que se entenderá como:

- **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Derechos ARCO:** los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.



- **Responsable:** a los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

El artículo 94 dispone en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde en principio al administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

El artículo 97 establece cuáles son los derechos ARCO, estableciendo que el acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo no impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente. En ningún caso el acceso a los datos personales de un titular podrá afectar los derechos y libertades de otros. El ejercicio de

cualquiera de los derechos ARCO, forma parte de las garantías primarias del derecho a la protección de datos personales.

Particularmente, el artículo 103 refiere que el titular tendrá derecho a solicitar la oposición al tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades o exigir que cese el mismo.

El artículo 117 fracción III establece entre las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente cuando exista un impedimento legal.

Código vigente en 2012

El artículo 149 establecía en el último párrafo que, al concluir las sesiones de registro, el Secretario Ejecutivo General o los Vocales, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Por su parte el artículo 150 establecía que el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en la Gaceta del Gobierno de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México vigente en 2012

Conforme a lo dispuesto en su artículo 29, el Secretario Ejecutivo General será el responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones tanto del Consejo General como de la Junta General.

Manual de Organización vigente en 2012

Atento a lo dispuesto en las funciones del Secretario Ejecutivo General, este tiene la de ejecutar, proveer lo necesario y vigilar que su cumplan los acuerdos y decisiones tomados por los órganos de dirección.



Reglamento de Transparencia en vigor

El artículo 12 establece que el Comité de Transparencia tendrá las atribuciones establecidas en la Ley General de Transparencia, la Ley General de Datos Personales, la Ley de Transparencia del Estado, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y la normatividad que resulte aplicable.

Conforme a ello, este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción III de la Ley General de Datos y 94, fracción III de la Ley de Protección de Datos del Estado.

III. MOTIVACIÓN

Toda vez que la SE solicitó que este Comité de Transparencia confirme la negativa al ejercicio del derecho de oposición del dato personal consistente en el nombre del ciudadano que tuvo la calidad de candidato a un cargo de elección popular, publicado en un Acuerdo de Consejo General en la página electrónica del IEEM, en este apartado se analizará la propuesta de negativa, bajo los siguientes fundamentos y consideraciones:

El objeto de la Ley de Protección de Datos del Estado, en términos de lo preceptuado por su artículo 1, es establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO forma parte de las garantías primarias del derecho a la protección de datos personales. En el presente caso, el derecho que alega afectado el ciudadano es la protección de su nombre, el cual se encuentra publicado como se aprecia a continuación:

SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2012
ACUERDO IEEM/CG/212/2012
28 DE JUNIO 2012

59 NEXTLALPAN					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
106	PRD-MC	REGIDOR 4	SUPLENTE	MARGARITA MARTINEZ ESTRADA	MA CRISTINA SANCHEZ HERNANDEZ
60 NEZAHUALCOYOTL					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
107	PT	SINDICO 1	PROPIETARIO	JULIO NEGRETE RAMIREZ	RAMON PEREZ WALDO
108	PT	REGIDOR 1	SUPLENTE	ALBERTO REYES PEREZ	RAFAEL PIÑA MARQUEZ
109	PT	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MARIA TERESA TORRES LOPEZ	JUAN JOSE FRANCO CUERVO
110	PT	REGIDOR 2	SUPLENTE	FERNANDO NAVA FUENTES	MARIA TERESA TORRES LOPEZ
111	MC	REGIDOR 4	SUPLENTE	VIRGINIA REYES CLEMENTE	ODON VERA REYES
112	MC	REGIDOR 5	SUPLENTE	EZEQUIEL PAREDES MIRANDA	JESUS NEZAHUALCOYOTL CARRILLO GONZALEZ
113	MC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	JESUS PEDRO NORIEGA RAMIREZ	MARCELA MONTES DIAZ
114	MC	REGIDOR 7	PROPIETARIO	SEBASTIAN IBARRA SALAS	MARIO HECTOR QUINTERO PEREZ
115	MC	REGIDOR 10	PROPIETARIO	ALMA DELIA RANGEL MEDINA	ROGELIO VELAZQUEZ VIEYRA
116	MC	REGIDOR 10	SUPLENTE	SABINO OSCAR RAMIREZ SANCHEZ	NORMA JULIETA BAUTISTA LOPEZ
117	MC	REGIDOR 11	PROPIETARIO	MARIEL MORALES PEREZ	FLOR ELENA BURGOS SOTO
118	MC	REGIDOR 11	SUPLENTE	JANNETH CORONA FUENTES	JAVIER ROSAS GUERRERO
119	PRI-PVEM-NA	REGIDOR 8	PROPIETARIO	MARGARITA PASCUAL GONZALEZ	ANTONIO DE JESUS FARES ARCE

FUENTE: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/anexo/anexo_a212_12.pdf

Ahora bien, es menester aclarar que la publicación de su nombre obedeció a que fue postulado como candidato en sustitución de otra ciudadana, por el partido político del Trabajo (PT), para contender en la elección de ese año por la planilla para integrar el ayuntamiento del municipio 60, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Luego entonces, su postulación tiene sustento en un acto de soberanía popular que se concretó mediante su postulación por un partido político, derivado de un procedimiento establecido en la ley.

Por ese motivo es que la divulgación de su nombre se realizó en términos de los artículos 149 y 150, vigentes a esa fecha en los Códigos Electorales de los años 2011 y 2012.

Al respecto, los preceptos legales invocados eran del tenor literal siguiente:

Artículo 149. Recibida la solicitud de registro de la candidatura por el Presidente o el Secretario del órgano que corresponda, se verificará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior.

Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo General para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el artículo 147 de este Código.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas para Gobernador el cuadragésimo noveno día anterior al de la jornada electoral. Para el caso del registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, la sesión del Consejo General tendrá lugar el trigésimo noveno día anterior al de la jornada electoral.

Los consejos distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa el trigésimo noveno día anterior al de la jornada electoral.

Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para miembros de los ayuntamientos el trigésimo noveno día anterior al de la jornada electoral.

Los consejos distritales y municipales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas, fórmulas o planillas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el presente artículo.

Al concluir las sesiones de registro, el Secretario Ejecutivo General o los Vocales, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 150. El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en la Gaceta del Gobierno de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.



Énfasis añadido

Es dable mencionar que la postulación de los candidatos era potestad exclusiva, en esa fecha, de los partidos políticos, con base en un procedimiento del que derivaba su designación; y su registro, por parte del IEEM, se realizaba una vez cumplidos los requisitos establecidos para tal efecto, con la obligación, en ese entonces, a cargo del Secretario Ejecutivo General, de publicar la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres de los candidatos, así como también solicitar al Consejo General su publicación en la Gaceta del Gobierno, al igual que las sustituciones de candidatos, hecho que aconteció en su momento.

Por otra parte, en cuanto a la aseveración de que el IEEM publicó el nombre del ciudadano sin su consentimiento, este Comité de Transparencia considera que no le asiste la razón al solicitante, toda vez que la publicación de su nombre se realizó en cumplimiento a una obligación legal.

Al respecto, conviene señalar que el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos del Estado contempla las excepciones al consentimiento para el tratamiento de los datos personales en el siguiente sentido:

Artículo 21. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento de la o el titular para el tratamiento de sus datos personales en los casos siguientes:

- I. Lo establezca una disposición acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley.*

En este sentido, la autoridad que recabó los datos personales de origen fue el IEEM, ya que en el proceso electoral de 2012 tuvo a bien ejercer sus atribuciones constitucionales y legales para llevar a cabo el registro de los candidatos a un cargo de elección popular que postularon los partidos políticos, de acuerdo con su procedimiento interno, por lo que únicamente cumplió con la obligación de publicar los nombres de los candidatos registrados en ejercicio de sus atribuciones, por consiguiente, no se requirió ni se requiere en la actualidad del consentimiento del titular de los datos para difundir la información que por ley es considerada como pública, o para su libre consulta.




De lo anterior resulta que, al haber sido postulado el ciudadano en mención como candidato a un cargo de elección popular, su nombre es considerado como información pública, dado que los procesos electorales son asuntos de interés público, lo que implica que toda la información que se genera, posee o administra con motivo de la organización de estos ejercicios, resulta relevante y beneficiosa para la sociedad, ya que todas las actividades que se desarrollan en el marco de la organización de los comicios y las decisiones que toma la autoridad electoral, están sujetos al escrutinio de la ciudadanía.

En este sentido, el que la sociedad conozca quiénes son o han sido los candidatos registrados para participar en las contiendas electorales abona al principio constitucional de máxima publicidad rector en la función electoral, así como a la transparencia en cuanto a la organización de los procesos electorales, ya que es de interés público conocer el nombre del ciudadano, el cargo para el cual contendió y qué partido lo postula durante los procesos electorales.

Por lo anterior, el que se encuentre público el nombre de un ciudadano al haber sido candidato, no vulnera su derecho a la protección de datos personales ni invade su esfera privada, por la relevancia pública del carácter de candidato con el que participó en la contienda electoral; aunado a que, de la propia normatividad en materia electoral, se desprende el carácter público de esta información.

Para robustecer el argumento anterior, se precisa que el nombre de los candidatos a un cargo de elección popular es información de interés público y relevante para la ciudadanía, considerando que la Ley de Transparencia del Estado contempla en su artículo 97 fracción I, inciso d) como una obligación de transparencia específica de este Sujeto Obligado **el registro de candidatos a un cargo de elección popular.**

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones del solicitante respecto a posibles afectaciones laborales y a su integridad física, este Comité de Transparencia considera que son manifestaciones subjetivas, puesto que no existen elementos que permitan considerar que la publicación de su nombre le genera algún daño o perjuicio al ser hechos futuros e inciertos.




Por ello, la improcedencia de cualquiera de los derechos ARCO debe estar plenamente justificada en la Ley.

En consecuencia, este Comité de Transparencia considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 117 fracción III, que establece:

Artículo 117. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

I...

II...

III... Cuando exista un impedimento legal.

Se estima dicha improcedencia, en virtud de que es una obligación legal publicar el nombre de los candidatos a un cargo de elección popular, por lo que el derecho del ciudadano a oponerse a que siga publicado su nombre completo en la página de internet del IEEM, como lo precisa, no es dable jurídicamente, por las razones y fundamentos señalados.

Por lo expuesto se:

ACUERDA

PRIMERO. Este Comité de Transparencia confirma la negativa al ejercicio del derecho de oposición de datos personales por el ciudadano, al ser improcedente en términos del artículo 117 fracción III de la Ley de Protección de Datos del Estado.

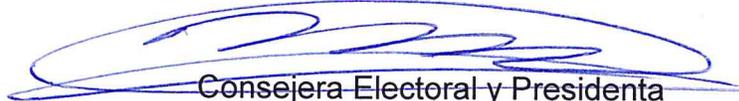
SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva deberá adjuntar copia digitalizada de este Acuerdo en la respuesta que se brinde al solicitante.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Quincuagésima

Tercera Sesión Extraordinaria del 30 de noviembre de 2018 y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

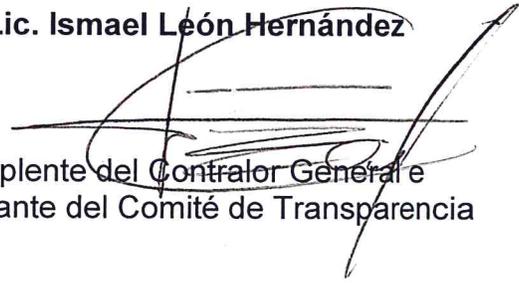
Dra. María Guadalupe González Jordan


Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López


Subdirector de Administración de
Documentos e Integrante del Comité de
Transparencia

Lic. Ismael León Hernández


Suplente del Contralor General e
Integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez


Jefa de la Unidad de Transparencia e
Integrante del Comité de Transparencia

Luis Enrique Fuentes Tavira


Oficial de Protección de Datos
Personales